



Cuadernos de Bioética

ISSN: 1132-1989

bioetica@um.es

Asociación Española de Bioética y Ética Médica
España

Casciano, Antonio
La subrogación en la maternidad.
Fenomenología de una interacción humana despersonalizadora
Cuadernos de Bioética, vol. XXIX, núm. 95, 2018, Enero-Abril, pp. 39-56
Asociación Española de Bioética y Ética Médica
España

Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87554503003>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica Redalyc
Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal
Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso
abierto



LA SUBROGACIÓN EN LA MATERNIDAD. FENOMENOLOGÍA DE UNA INTERACCIÓN HUMANA DESPERSONALIZADORA

SURROGACY IN MATERNITY.

A DEPERSONALISING HUMAN RELATIONSHIP PHENOMENOLOGY

ANTONIO CASCIANO*

Universidad de Salerno. Campus Universitario.

Calle Giovanni Paolo II, Fisciano (SA) – 84084.

E-mail: antocasciano80@gmail.com

RESUMEN:

Palabras clave:

Maternidad subrogada; madre gestante; dignidad humana; explotación; cuerpo femenino; deseo de genitorialidad; elección libre; empatía en las relaciones humanas.

Recibido: 19/09/2016

Aceptado: 04/06/2017

Los problemas éticos y bioéticos que se presentan en la práctica de la Maternidad Subrogada giran alrededor de sus protagonistas: la pareja comitente, con su demanda de ver realizado el deseo de paternidad y maternidad y la solicitud de disponer del cuerpo de otra mujer para que se puedan cumplir sus aspiraciones; la madre gestante, con las repercusiones físicas y psíquicas derivadas del papel desempeñado en el contrato de subrogación, así como los riesgos de explotación y cosificación conectados a su posición; el niño, con su derecho a crecer contando con la certeza de sus relaciones parentales y con el hecho de ver preservado su equilibrio afectivo y relacional. La importancia humana y antropológica de estas cuestiones, unida a la difusión creciente de esta práctica en el mundo, ha interpelado nuestra conciencia moral. En este contexto demanda una atención particular la figura de *la madre gestante*, la parte contractualmente más débil y más afectada entre las involucradas en el pacto de subrogación. En este sentido, el objetivo del presente trabajo es llevar a cabo un análisis fenomenológico de las diversas etapas del procedimiento de subrogación, desde las primeras fases de recolección y clasificación de la información relativa a las candidatas, hasta a la etapa de la inseminación y de sus consecuencias, en lo que concierne a la vida privada de la portadora. Por otro lado, también se intenta justificar la existencia de un paralelismo, en cuanto a la instrumentalización del cuerpo femenino, entre la práctica de la maternidad por subrogación y la prostitución. Por último, se examina la cuestión relativa a la efectiva emancipación social de las mujeres portadoras en los países más pobres, la autonomía real y la libertad de su elección, así como los rasgos que suelen caracterizar el deseo de paternidad de la pareja comitente. El estudio llevado a cabo nos ha permitido concluir que esta práctica implica, siempre, un grado de explotación, física, psíquica y moral, de la gestante que hace aconsejable su prohibición a nivel global.

ABSTRACT:**Keywords:**

Surrogate
motherhood;
human dignity;
exploitation;
female body;
paternity desire;
free choice.

Ethical and bioethical problems, which are typical of the practice of surrogate motherhood, refer to its protagonists: the couple that orders it, due to its demand to satisfy the desire of paternity and maternity and the promptness of having a female body to fulfill its aspirations; the expectant mother, and the physical and psychic repercussions coming from the role performed in the surrogacy contract, as well as the risks of manipulation and exploitation, related to her position; the baby and his right to grow counting on the certainty of his parental relationships and on the preservation of his emotional balance. The human and anthropological importance of these issues, along with the growing development of this practice in the world, has questioned our moral conscience. In this context, the expectant mother, the weakest and the most affected part among the parts involved in the surrogacy contract, demands a particular attention. In this sense, the aim of this work is to lead a phenomenological analysis of the different steps of the practice of surrogacy, from the first stage of collection and classification of the information referring to the candidates, to the stage of the insemination and of its consequences about to the private life of the expectant. On the other hand, this work tries to justify the existence of a parallelism, as for the exploitation of the female body, between the practice of surrogate motherhood and prostitution. Finally, the issue relating to the effective social emancipation of the surrogate women in poor countries, the real autonomy and the freedom of their decision, as well as the typical features of the desire of paternity of the ordering couple are dealt with. The carried out study has allowed to conclude that this practice always implies a degree of physical, psychic and moral exploitation of the expectant mother, which suggests its prohibition at global level.

1. Introducción

La reflexión aquí propuesta tiene como objeto el tema de la Maternidad Subrogada (desde ahora MS). Como es bien conocido, se trata de una práctica de reproducción humana que consiste en el hecho de que una pareja, normalmente sin hijos a causa de la esterilidad de la mujer, solicita a otra mujer, la madre subrogada, que sea inseminada artificialmente con el semen del marido, unido al óvulo de su propia mujer en una fecundación *in vitro*, y que lleve a cabo la gestación con el compromiso de entregar el recién nacido a la misma pareja contratante inmediatamente después del alumbramiento. Dicho acuerdo puede incluir retribución económica o ser gratuito¹.

La terminología normalmente usada para designar esta práctica de reproducción artificial humana, es variada y no unívoca, así que se habla indistintamente de: maternidad por subrogación, maternidad subrogada, maternidad comisionada, alquiler de vientre, contrato de maternidad. Sin embargo,

“solo algunos son los casos de la subrogación efectiva: la inseminación directa en el útero de la mujer subrogada, con el semen del hombre de la pareja comitente (obteniendo una donación tanto del óvulo como del útero de la subrogada). También estaría el caso de la sola implantación en el útero de la madre subrogada de un embrión ya fecundado con los gametos de la pareja comitente”².

No obstante las dificultades de ofrecer unas estadísticas oficiales relativas a la difusión efectiva de dicha práctica en el mundo, parece posible indicar unos factores que denotan un acceso creciente a la MS a nivel planetario: 1) la presencia en la red de toda una serie de organismos privados que ofrecen servicios relacionados con la MS, desde la mera actividad de mediación entre demanda y ofrenda de vientre, a las actividades

1 Shalev, C. *Nascere per contratto*, Giuffré, Milano, 1992, 92.

2 Pizzo, A. [Publicación en línea] “Una questione bioetica: la maternità surrogata. Problematica e prospettive”, *Dialeghetai*, 2016, <<http://mondodomani.org/dialeghetai/ap03.htm>> [consulta: 20/04/2016].

comerciales ofrecidas por las clínicas especializadas en el tratamiento de la infertilidad; 2) el número creciente, en los medios de comunicación social, de los casos relacionados con la práctica de la MS; 3) el aumento de los problemas legales que el reconocimiento jurídico de los efectos producidos por esta práctica va progresivamente poniendo³.

Si bien la MS ha sido un tema de interés jurídico desde hace treinta años⁴, en los últimos tiempos asistimos a un incremento en la atención pública y mediática hacia esta cuestión, en particular por lo que concierne a los problemas jurídicos generados por los casos de MS practicada en Europa o también fuera de sus confines. Cuando en los límites europeos, cuando el nacimiento sea la consecuencia de un contrato de subrogación, pueden surgir numerosas dificultades tanto en lo que concierne a la adquisición y al ejercicio de las responsabilidades genitoriales, como en la aplicación de las normas en materia de filiación legítima y herencia. En algunos Estados europeos, las leyes han decidido enfrentarse a estos problemas recurriendo a institutos clásicos del derecho de familia, como, por ejemplo, la adopción⁵, mientras que en otros han rechazado estas soluciones en nombre de una exigencia de tutela del orden público⁶.

En cuanto a los casos de la MS practicada fuera de los límites europeos, a los problemas mencionados pueden sumarse otros. Las leyes de Ucrania, Rusia y California prevén, por ejemplo, que la madre comitente llegue a ser automáticamente madre legal del recién nacido, mientras que en la mayoría de los Países europeos, la

maternidad legal está conectada directamente con el alumbramiento, es decir, con la madre natural. Dificultades análogas pueden surgir con respecto tanto de la paternidad legal, como de los derechos del recién nacido, relativos a la nacionalidad, a la residencia y al regreso a los Países de origen de los padres⁷.

La exigencia de garantizar una tutela más eficaz de las mujeres y de los menores implicados en esta práctica, es decir, de los sujetos más débiles, a través de una normativa comunitaria más uniforme, llevó a proponer, tanto al Parlamento Europeo como al Consejo de Europa, unas Resoluciones que regulasen, y por lo tanto legitimasen, la MS en el contexto de los países europeos. El Parlamento Europeo primero⁸, y el Consejo de Europa después⁹, han rechazado esas propuestas y, por tanto, la práctica de la MS, aunque prevista y regulada en algunos de los Estados miembros, no ha encontrado un reconocimiento formal en el ámbito de los organismos comunitarios. Tampoco ha sido reconocida en sede jurisdiccional. Hace unos meses, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos resolvió un caso por demanda de padres comitentes en el sentido de que, al no existir vínculo biológico, "en ningún caso *puede establecerse el vínculo jurídico paterno-filial* y que, por tanto, no puede existir una relación familiar entre el menor y la pareja comitente"¹⁰.

7 Como en el caso conocido como "Mennesson *contra* France", estudiado por el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos.

8 Cfr. Resolución del Parlamento Europeo del 17 de diciembre de 2015 sobre la relación anual en tema de derechos humanos y la democracia en el mundo en 2014 y sobre la política de la Unión Europea en materia. En particular, en el par. 115, se lee: "Condena la práctica de la gestación por sustitución, que es contraria a la dignidad humana de la mujer, ya que su cuerpo y sus funciones reproductivas se utilizan como una materia prima; estima que debe prohibirse esta práctica, que implica la explotación de las funciones reproductivas y la utilización del cuerpo con fines financieros o de otro tipo, en particular en el caso de las mujeres vulnerables en los países en desarrollo, y pide que se examine con carácter de urgencia en el marco de los instrumentos de derechos humanos".

9 El 15 de marzo de 2016, la Comisión de Asuntos Sociales, Salud y Desarrollo sostenible, rechazaba la relación hecha por Petra de Sutter, senadora y miembro de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, que llevaba como título: "Derechos humanos y cuestiones éticas relacionadas con la subrogación" y que aspiraba al reconocimiento legal y a una regulación mínima de la práctica de la MS en Europa.

10 Me refiero a la sentencia pronunciada el día 24/01/2017 y que ha cerrado definitivamente el caso *Paradiso-Campanelli vs Italia*. Es posible leerla aquí: <<http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-170359>>.

3 Parlamento Europeo [Publicación en línea] "El régimen de subrogación en los Estados Miembros de la Unión Europea", 3, 2013, <http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/etudes/join/2013/474403/IPOL-JURI_ET%282013%29474403%28SUM01%29_ES.pdf> [consulta 10/04/2016].

4 Piensé al famoso caso conocido como "Baby M". En el año 1985, exactamente el 6 de febrero, una pareja de esposos decidió llegar a un acuerdo con la Sra Whitehead para que mediante inseminación artificial el Señor Stern y su esposa llegaran a ser padres. Cuando nació la niña, la Sra Whitehead la entregó, pero un día decidió ir a verla y llevarla a su casa, rehusándose después a entregarla, a pesar de que las autoridades de la Policía rodearon su residencia. El debate se sumergió a un lio judicial en el que finalmente el Tribunal de New Jersey cedió todos los derechos al padre natural y su esposa y negó la potestad a la madre subrogada.

5 Como en el caso de Austria, Bélgica, Países Bajos, Inglaterra, Suecia e Irlanda.

6 Como en el caso de Francia e Italia.

Este trabajo versará, en particular, sobre una serie de aspectos, no solo jurídicos, que conciernen a la figura de la madre gestante o subrogada, cuya posición vendrá examinada según un orden que prevé: 1) el examen de los mecanismos de selección del capital humano que se tiene que emplear en la subrogación, con vistas a la posibilidad de determinar la invasividad que dicha práctica implica para la persona, la privacidad y la dignidad moral de la candidata a la gestación subrogada; 2) el análisis de los elementos de afinidad y distinción entre la práctica de la MS y la de la prostitución femenina, en particular por lo que concierne a los riesgos de explotación del cuerpo femenino implicado en las dos; 3) la evaluación de los argumentos de los que rechazan la idea de una deriva cosificadora atribuible a esta práctica, en el intento de mostrar como este efecto no es eventual, sino más bien una consecuencia inevitable de la misma; 4) la crítica de las razones morales empleadas para justificar la licitud de esta práctica, junto con la exposición de los motivos que fundan la propuesta de su prohibición global.

2. Buscando vulnerabilidades: la selección de las madres gestantes

Empezando, pues, desde la perspectiva de la dignidad moral de los sujetos implicados en la MS, parecería que la misma esté amenazada desde las primeras fases de recogida, elaboración, archivo de los datos, que conciernen tanto a los donantes externos de los gametos, como a las candidatas a la subrogación, con vistas a realizar una clasificación que permita a la pareja comitente escoger los mejores “materiales humanos”¹¹. Las indicaciones incluidas en las Recomendaciones redactadas por la Sociedad Americana de Salud Reproductiva –que incorporan las informaciones suministradas por diferentes Agencias nacionales, entre las cuales se encuentra la FDA y el Centro nacional por la prevención y el control de las enfermedades– establecen que

las potenciales madres gestantes sean sometidas a investigaciones médico-científicas para que se evalúe su idoneidad física y psíquica¹².

El examen psicológico y las evaluaciones psicoafectivas, en particular, están dirigidos a verificar el equilibrio psíquico y el impacto que la gestación puede producir sobre las dinámicas familiares de las candidatas, considerando que lo que se pide es que las mismas dispongan de una familia estable que pueda garantizar proximidad y apoyo moral en la fase de la gestación y, más, en la del post-parto. El carácter invasivo de estas investigaciones puede llegar hasta el punto de preguntar a la mujer aspectos relativos a sus relaciones afectivas, familiares y conyugales, para que sean excluidos aquellos sujetos cuya inestabilidad emotiva pudiera generar complicaciones en la fase gestacional o en la de la entrega del niño a la pareja comitente. Además, la fase del *counseling* psicológico prevé que la candidata discuta *topics* relacionados con: 1) los vínculos afectivos que podrían surgir con el feto durante el tiempo de la gestación y sus riesgos; 2) el tipo de relaciones que es necesario instaurar con la pareja comitente, antes y después del alumbramiento; 3) el impacto de la gestación sobre el equilibrio matrimonial, familiar y profesional de la futura madre gestante; 4) la compleja ponderación entre el derecho a la privacidad de la gestante y el derecho a ser informados de la pareja comitente.

Asimismo, las investigaciones de naturaleza clínica, es decir, el anámnesis de las informaciones que conciernen a las condiciones físicas de la candidata, tienen como objeto tanto sus hábitos sexuales, para que sea posible excluir los riesgos eventuales de contagio del feto por enfermedades transmisibles sexualmente, como las dinámicas de los embarazos precedentes, para valorar la tasa de abortividad espontánea. Este dato llega a ser un criterio determinante para que la mujer sea excluida de la lista de las “candidatas ideales”. Otras causas de exclusión pueden ser: 1) la detección de esta-

11 En cuanto a las obligaciones previstas para los donadores de gametos, The Center for Egg Options, LLC [Publicación en línea] “Egg Donor Application”, 2015, <<http://www.egg411.com/download/EggDonorApplication.pdf>> [consulta: 13/04/2016].

12 American Society for Reproductive Medicine [Publicación en línea] “Recommendations for practices utilizing gestational carriers: a committee opinion”, punto 4.d.i, 2015, <https://www.asrm.org/uploadedFiles/ASRM_Content/News_and_Publications/Practice_Guidelines/Committee_Opinions/recommendations_for_practices_utilizing_gestational_carriers_nonmembers.pdf> [consulta: 1/03/2016].

dos depresivos, ansiosos o psicóticos precedentes; 2) un estilo de vida desordenado o estresante; 3) la fragilidad emotiva, que podría generar problemas en la fase de separación del feto; 4) problemas pasados en sus relaciones con la justicia y la autoridad. El carácter invasivo de dichas prácticas de investigación, en cuanto a la privacidad de la madre gestante, puede llegar hasta el punto de incidir en las informaciones relativas a la vida privada de la candidata, acerca de su formación, su trabajo, su capacidad artística, su credo religioso, junto con otros aspectos físicos y somáticos.

Todas estas informaciones parecen necesarias para garantizar, a la pareja comitente, la elección de la madre gestante más óptima. De hecho, la elección de la gestante tiene que ser hecha según los gustos de la pareja comitente, que a menudo escoge a la futura madre de su niño consultando un catálogo, donde están apuntados los aspectos más importantes en orden al proyecto procreativo¹³. Así que, con la misma lógica de una selección del "producto" es posible valorar las otras opciones garantizadas a la pareja comitente¹⁴: la elección del sexo del futuro bebé¹⁵; la posible reducción embrionaria en caso de un embarazo múltiple; la posibilidad de pedir un diagnóstico genético preimplantacional, para que sean excluidos fetos malformados; la facultad de solicitar la congelación de los embriones, para evitar el riesgo de enfermedades transmisibles genéticamente¹⁶.

La invasividad de la práctica de la MS en la vida de la madre gestante se puede comprobar también en la amplia serie de prescripciones que la misma tiene que observar puntualmente en la fase del embarazo, ya que, en caso contrario, el contrato de subrogación podría ser

resuelto por incumplimiento¹⁷. Las limitaciones previstas incluyen las normales precauciones tendentes a garantizar la preservación de la salud tanto del feto como de la gestante –la prohibición de fumar, de consumir alcohol o drogas–, hasta el punto de contemplar prescripciones que inciden profundamente sobre su estilo de vida, ya que tendrá que observar restricciones relativas a la comida, los deportes, el tiempo libre e, incluso, la vida sexual, imponiendo, por ejemplo, el uso de los contraceptivos desde el primer día del tratamiento de fecundación, hasta el día en que se confirme oficialmente el comienzo del embarazo. La vigilancia puede ser efectuada de maneras diversas, por medio de visitas o llamadas diarias, por parte de los abogados de la pareja comitente y/o de los psicólogos, cuya presencia incidirá inevitablemente sobre las dinámicas ordinarias de las relaciones familiares de la madre gestante.

Las violencias morales implicadas en las estrategias de control de las madres gestantes, pueden transformarse, en los países más pobres, en auténticas formas de segregación. Las madres biológicas pueden llegar a estar obligadas a aceptar salir de sus casas familiares y, por tanto, separarse de sus cónyuges y de sus hijos, para irse a vivir, junto con otras madres gestantes, a casas destinadas a este fin por parte de los centros especializados en la fecundación *in vitro*, desde las cuales no tienen posibilidad de salir *ad nutum*. Allí son sometidas a controles médicos y psicológicos cotidianos y solo pueden recibir visitas por parte de los familiares. Estas se llevan a cabo en un contexto que excluye cualquier posibilidad de intimidad y discreción durante toda la fase de la gestación¹⁸.

3. Explotando el cuerpo femenino: subrogación y nuevas formas de prostitución

Muchas veces se ha puesto el acento en la posibilidad de establecer un paralelismo entre la MS y la prostitu-

13 Blyth, E., Farrand, A. "Reproductive Tourism. A Price Worth Paying for Reproductive Autonomy?", *Critical Social Policy*, 2005, 25 (1): 91-114.

14 Para una discusión amplia sobre el tema de la selección embrionaria, Díaz de Terán, M. C. *Hijos a la carta, ¿un derecho?: problemas bioéticos y jurídicos de la selección de embriones in vitro*, Instituto Martín de Azpilcueta, Pamplona, 2004.

15 The Fertility Institutes and United States Eggs Donor and Surrogate Pregnancy Center [Publicación en línea] "Donor Egg Programm", 2013, <<http://www.lasvegassfertility.net/index.html>> [consulta: 2/02/2016].

16 American Society for Reproductive Medicine, "Recommendations for practices utilizing gestational carriers: a committee opinion", *op. cit.*, punto 2.vii.

17 Brophy, K. M. "A surrogate mother contract to bear a child", *Journal of Family Law*, 1982, 20: 263-291.

18 En cuanto al caso de las baby farms existentes en India, The Associated Press [Publicación en línea] "India's surrogate mother business raises questions of global ethics", 2008, <<http://www.ny-dailynews.com/news/world/india-surrogate-mother-business-raises-questions-global-ethics-article-1.276982>> [consulta 25/02/2016].

ción¹⁹. Conviene aclarar que, al referirnos a la prostitución, no la consideramos desde un sentido técnico-penal, como la prestación de un servicio de carácter sexual retribuido, sino desde una perspectiva más amplia: se trataría de aquella práctica que, contando habitualmente con una retribución económica, atenta a la dignidad de la persona, en la medida en que implica una cosificación de su cuerpo. Como se puede advertir, se trata de una acepción que no tiene nada que ver con la referencia a un acto sexual explícito y retribuido, sino que se trata, más bien, de una forma de “auto-mercantilización” de una función humana que en el caso de la MS, sería la función reproductiva²⁰.

Las argumentaciones de los que rechazan una asimilación entre la MS y la prostitución femenina, intentan mostrar la diversidad substancial entre las dos prácticas a partir de los siguientes datos: 1) la exclusión de una interacción directa entre la candidata a la subrogación y la pareja comitente, considerando la mediación de la agencia especializada, mediación que excluiría el riesgo de una coerción o de un abuso; 2) la ausencia del riesgo de que se configuren escenarios organizados de violencia o explotación, dada la simultánea confluencia de actores legales múltiples; 3) la exclusión automática de aquellas candidatas que estuviesen en condiciones de absoluta pobreza; 4) la posibilidad de rescindir el contrato, por parte de la madre gestante, en cualquier momento, guardando, en este sentido, una libertad substancial de pensamiento y de acción; 5) la facultad positivamente ofrecida a la madre gestante, de participar activamente en la realización del deseo de genitorialidad de la pareja comitente²¹.

En relación a los argumentos enumerados anteriormente, parece importante precisar, en primer lugar, que la interacción no directa entre la pareja comitente y la candidata, dada la mediación de la agencia especiali-

zada, no puede ser vista como una garantía suficiente para que sean excluidos los *riesgos de explotación*. Ello es debido a que el interés prioritario de los que deberían garantizar la regularidad de las distintas fases de la estipulación y ejecución del contrato, es decir, de los agentes intermediarios, es el del cumplimiento de dicho contrato, con vistas a obtener una ganancia económica; por ello, la agencia misma aparece como una parte contractual –en el contrato hecho con la pareja comitente– es decir, como titular de un interés patrimonial efectivo conectado con la ejecución del contrato y, por tanto, no puede ser llamada a desempeñar el papel de garante en la tutela de la madre gestante, contra el riesgo de posibles episodios de explotación²². En cuanto a la posibilidad de vivir con la ganancia obtenida por la práctica de la MS y garantizada por las agencias especializadas por medio del contrato, si la idea pudiera parecer ridícula en los países occidentales –donde, en todo caso, la cantidad total abonada por la pareja comitente puede llegar hasta la suma de 100.000 USD, si bien el monto destinado efectivamente a la madre gestante pueda ser del 25-30% del importe total– es cierto que en los países más pobres, como India, Bangladesh, Tailandia, Vietnam o Nepal, la suma global pagada a una madre gestante puede asegurarle una vida decorosa, a sí misma y a su familia, durante muchos años, ya que se trata de importes que pueden llegar a ser 10 veces mayores de lo que gana normalmente, en un año, un trabajador de un nivel salarial medio²³.

En cuanto a la posibilidad de que la madre gestante salga *ad nutum* del contrato de subrogación, si puede ser verdad desde una perspectiva puramente teórica, en la práctica, con muchísima probabilidad, la misma gestante tendría que enfrentarse no solo con problemas legales, cuya resolución no solo le impondría gastos y tiempo no siempre previsibles, ni soportables, sino también con el riesgo concreto y actual de encontrarse en una situación en la que le faltaría lo necesario para garantizar la continuación con seguridad del embarazo, tanto en lo que

19 Zappalà, D. [Publicación en línea] “Agacinski: “Il mio no da sinistra agli uteri in affitto”, *Avvenire Online*, 2015, <<http://www.avvenire.it/Vita/Pagine/il-mio-no-da-sinistra-agli-uteri-in-affitto.aspx>> [consulta: 25/02/2016].

20 Ekman, K. E. *Being and Being Bought: Prostitution, Surrogacy and the Split Self*, Spinifex Press, Melbourne, 2013.

21 Para una exposición sistemática de los argumentos supuestos, Sera, J. M. “Surrogacy and prostitution: a comparative analysis”, *Journal of Gender and Law*, 1997, 5 (2): 315-342.

22 Allen, A. L. “Surrogacy, Slavery, and the Ownership of Live”, *Harvard Journal of Law and Public Policy*, 1990, 13 (1): 139-149.

23 Bailey, A, “Reconceiving surrogacy: Toward a reproductive justice account of Indian surrogacy”, *Hypatia*, 2011, 26 (4): 714-741.

concierna a la satisfacción de las necesidades esenciales, como por lo que se refiere a la cobertura sanitaria personal. Esto es especialmente relevante en países donde la tasa de mortalidad materna es particularmente alta, como en el caso de India, por lo que puede llegar a ser un peligro serio, que no siempre se quiera afrontar²⁴. Además, si la mujer decide no abortar, el recién nacido que la madre gestante, fuera del contrato de subrogación, acogiese en su casa, agravaría ulteriormente, con su presencia, las precarias condiciones económicas de su familia²⁵.

Volviendo, pues, a la posibilidad de una asimilación entre MS y prostitución, se puede observar *ad adjuvandum* que las razones que normalmente empujan a una mujer a aceptar la subrogación pueden ser tanto económicas, como en el caso de las prestaciones sexuales ofrecidas en la práctica de la prostitución, como solidarias, es decir, sin contraprestación económica. Si bien el perfil ético de las dos hipótesis parece diferente, un juicio de inaceptabilidad moral las une, ya que, en el primer caso, se realiza la cesión de un niño a cambio de dinero, reduciendo así a un ser humano a la categoría de objeto de una transacción económica, aunque el fin, en este caso, no sea el mismo que el de la esclavitud²⁶; en el segundo caso, aunque en ausencia de una contraprestación de naturaleza económica, se asiste tanto a una disposición arbitraria de la vida de un ser humano, la del recién nacido –esta vez transformado en objeto de un acto de liberalidad–, como a un uso arbitrario del cuerpo femenino, transformado por la madre gestante en un *quid* que ya no es concebible como la hipótesis de aquella dimensión racional y espiritual propiamente humana

que solemos llamar “dignidad”²⁷, y que, al revés, llega a ser un instrumento de la decisión personal, aun cuando sea voluntaria²⁸. No puede rebatirse el primer punto observando que lo que viene cedido es la mera potestad jurídica sobre el niño, y no el niño mismo, es decir, los derechos parentales exclusivamente, ya que la potestad es solo la forma abstracta de la cesión²⁹, mientras que el objeto concreto del interés, tanto del cedente como del cesionario, sigue siendo el niño.

4. Contratando vidas humanas: cosificación y des-personalización en la subrogación

Los perfiles de explotación que hemos descrito han inducido a poner razonablemente de relieve la cuestión de la asimilación entre la prostitución y la MS. Queda ahora la necesidad de aclarar la existencia eventual de una dimensión de cosificación humana implicada en esta práctica³⁰.

El modo en el que se lleva a cabo la MS en los países más pobres, permite hablar, con seguridad, de un *proceso de cosificación* en detrimento de las madres gestantes, teniendo en cuenta las condiciones habituales de su vida y las imposiciones que normalmente se les imponen. En este sentido, podríamos destacar los siguientes aspectos: 1) la necesidad económica de las mismas y, por tanto, la substancial iniquidad de las sumas pagadas a ellas, sumas que nunca pueden ser vistas como contraprestaciones económicas, ya que las formas, la duración y los riesgos implicados en esta práctica parecen incomparables con los de cualquier otro trabajo³¹; 2) la segregación en las *baby farms* o en las clínicas que practican la fecundación, para que sean

24 Bailey, A. “Reconceiving Surrogacy: Toward a Reproductive Justice Account on Indian Surrogacy”, en Sayantani, D. G., Shamita, D. D. (coord.) *Globalization and Transnational Surrogacy in India: Outsourcing Life*, Lexington Books, Lanham, 2014, 37.

25 Panitch, V. “Surrogate tourism and reproductive rights”, *Hypatia*, 2013, 28 (2): 274-289.

26 Convención sobre la esclavitud de la ONU. Art. 1: “A los fines de la presente Convención se entiende que: 1. La esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos. 2. La trata de esclavos comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle; todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderle o cambiarle, y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos”. La cursiva es nuestra.

27 Aparisi Miralles, A. “El principio de la dignidad humana como fundamento de un bioderecho global”, *Cuadernos de Bioética*, 2013, 24 (81): 201-221.

28 Kant, I. *Fundación de la metafísica de los costumbres* trad. F. Gonnelli, Laterza, Roma-Bari, 1997.

29 Hanna, J. K. M. “Revisiting child-based objections to commercial surrogacy”, *Bioethics*, 2010, 24 (7): 341-347. El autor subraya el hecho de que la titularidad de los derechos reproductivos sobre el feto, podrían atribuirse a cualquier sujeto implicado jurídicamente en el trabajo reproductivo, no solo a la madre gestante que lo lleva a cabo.

30 Twine, F. W. *Outsourcing the Womb: Race, Class, and Gestational Surrogacy in a Global Market*, Routledge, Londres, 2011.

31 Palazzani, L. “Los valores femeninos en bioética”, en Aparisi Miralles, A., Ballesteros, B., *Por un feminismo de la complementariedad*, EUNSA, Pamplona, 2002, 68.

protegidas, también, de los efectos de la estigmatización y reprobación social que acompañan normalmente a estos contratos, con las graves limitaciones que esto implica; 3) la obligación, contractualmente prevista, de someterse a una cesárea para proteger la salud del niño de las posibles complicaciones posibles del parto –y, todo esto, con un olvido total de las exigencias de tutela de la salud materna, cuyos riesgos pueden derivar de: a) las condiciones higiénico-sanitarias de los hospitales de los países en los que estas intervenciones quirúrgicas se efectúan; b) la tasa de mortalidad materna existente en estos países; c) la posible manifestación de complicaciones que sigan al momento del parto y la ausencia de coberturas sanitarias previstas en esta hipótesis; 4) las asimetrías informativas, culturales y sociales normalmente existentes entre los miembros de la pareja comitente, por un lado, y la madre subrogada por el otro³²; 5) los riesgos en la salud psíquica de la madre gestante, especialmente en la fase del post-parto, cuando tendrá que separarse del recién nacido, sin que el contrato prevea nada para atenuar estos riesgos o ayudar a la madre en esta fase; 6) la obligación, a menudo contemplada en el contrato mismo, aunque no coercible, de abortar fetos con malformaciones, o de someterse a una reducción embrionaria, en el caso de un embarazo múltiples, sin que se garantice a la mujer ningún tipo de apoyo, moral o material, en el caso de que quiera hacer una elección diferente; 7) la obligación de renunciar, por adelantado, a cualquier derecho parental sobre el niño, obligación que también incide en la esfera jurídica del marido de la gestante, que tendrá que declarar, desde el principio, que hará todo lo que sea necesario para rechazar la presunción de paternidad; 8) la caducidad de cualquier efecto contractual y de cualquiera obligación jurídica para los contratantes, en el caso de que el niño no resultase hijo biológico del padre comitente, y esto también en el caso de que una eventualidad tal no sea atribuible a la responsabilidad de la madre gestante; 9) la falsedad de las relaciones entre la gestante y la pareja comitente, que deberían

sobrevivir más allá del momento del alumbramiento, pero que normalmente no parecen destinadas a durar en el tiempo, generando más frustraciones en la madre gestante³³.

De lo que acabamos de ver, se deduce que la cosificación, la instrumentalización y la despersonalización de la madre gestante son efectos y caracteres propios, constitutivos de la MS, es decir, no vinculados a la eventualidad de unos abusos perpetrados en detrimento de la parte contractual más débil en aquellos países en los que parece más fácil violar las prerrogativas jurídicas fundamentales de una persona³⁴. Por el contrario, parece se trate de unas consecuencias debidas a la ausencia de una voluntad auténticamente libre por parte de la misma gestante, considerado el contexto de necesidad absoluta en el que ella habitualmente vive, antes, durante y después del parto, contexto que no puede no condicionar fatal y radicalmente su capacidad de elegir de una manera verdaderamente autónoma³⁵.

No obstante, son muchos los que piensan que habría que hacer una distinción entre la capacidad de autodeterminación de las candidatas, en atención al contexto real en el que viven. Por ejemplo, carecerían de ella las que habitan en un ámbito de pobreza absoluta en un país del tercer mundo. Por el contrario, la elección llevada a cabo en un contexto libre de necesidades impelentes de supervivencia, como sería el caso de una mujer americana media, que ofreciera su vientre en un contrato de subrogación, podría considerarse hecha mediante una voluntad no viciada³⁶.

Frente a ello cabría señalar, en primer lugar, que los casos en los que la causa por la que se acepta ser madre

33 Para una exposición sistemática de los argumentos expuestos, Wilkinson, S., "The Exploitation Argument against Commercial Surrogacy", *Bioethics*, 2003, 17 (2): 169-187; Wilkinson, S. "Exploitation in International Paid Surrogacy Arrangements" [Publicación en línea] *Journal of Applied Philosophy*, 2016, 33 (2), <<http://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1111/japp.12138/pdf>> [consulta 20/04/2016]. Para identificar los contenidos habitualmente incluidos en un contrato de subrogación, Brophy, K. M. "A surrogate mother contract to bear a child", *Journal of Family Law*, 1981, 20, 263-291.

34 Donchin, A. "Reproductive tourism and the quest for global justice", *Bioethics*, 2010, 24 (7): 323-332.

35 Field, M. A. *Surrogate Motherhood: The Legal and Human Issues*, Harvard University Press, Cambridge, 1990, 28-30.

36 Posner, R. A. "The Ethics and Economics of Enforcing Contracts of Surrogate Motherhood", *Journal of Contemporary Health Law and Policy*, 1989, 5: 21-29.

32 Damelio, J., Sorensen K. "Enhancing autonomy in paid surrogacy", *Bioethics*, 2008, 22 (5): 269-277.

subrogada no es la económica son muy poco frecuentes, tanto en países del tercer mundo como en contextos desarrollados. Además, el hecho de no tener necesidades económicas acuciantes no implica que el consentimiento se presente siempre de manera no viciada: piénsese, por ejemplo, en aquellas mujeres que deben recurrir a la prostitución para sufragar sus estudios, u otro tipo de necesidades, en los países más desarrollados.

En realidad, una elección libre presupone una triple instancia: 1) una alternativa real entre las opciones posibles; 2) la necesidad de elegir; 3) la autonomía de la deliberación, sin que nada la haya condicionado *ab externo*. Una elección así hecha, revela la identidad auténticamente humana y moral de la persona que la lleva a cabo:

“la identidad existencial íntegra de un individuo, el individuo completo en todas sus manifestaciones, guiado por el bien moral o por inclinaciones malas, pero siempre dispuesto a hacer elecciones ulteriores”³⁷.

Y la ulterioridad humanamente siempre posible de la elección, la apertura trascendente a la posibilidad de volver a las decisiones ya adoptadas cuando parece, a los ojos de la conciencia, que son moralmente inaceptables, es el signo de aquella prerrogativa, exquisitamente humana, que llamamos *moralidad*:

“Si definimos como conciencia moral individual una situación en la cual mi libertad está cuestionada, la asociación o la acogida del Otro es lo que llamo conciencia moral”³⁸.

Hablamos del momento en el cual la escucha de la conciencia moral revela un sentido crítico que nace del hecho de que el actuar del hombre ha encontrado la esfera de libertad de un otro.

37 Grisez, G. G. *The way of Lord Jesus. Christian Moral Principles*, Vol. I, Franciscan Herald Press, Chicago, 1983, 59.

38 Lévinas, E. *Totalità e Infinito. Saggio sull'esteriorità* (trad. di A. Dell'Asta), Jaca Book, Milano 1980, 100.

Ahora bien, los sujetos implicados en la práctica de la MS están obligados, literalmente y, por supuesto, contractualmente, a ignorar las exhortaciones, los llamamientos que la conciencia moral lanza a cada uno y, en particular, a la madre gestante. Esta nunca podrá jactarse de haber actuado de manera verdaderamente libre, habiendo elegido olvidándose de la obligación moral de responder *in primis* a si misma –en cuanto a la cosificación de su cuerpo, práctica que atenta contra su dignidad³⁹– y luego a su hijo, constreñido a llevar por siempre el estigma personal, moral y cultural, de haber sido concebido, llevado en el vientre, dado a luz y cedido a cambio de un pago, o como “objeto” de un acto de liberalidad⁴⁰.

No parece aceptable la posición de los que argumentan que estos rasgos de la MS podrían ser evitados, simplemente, eliminando las causas sociales de la pobreza⁴¹, o regulando detalladamente todos los aspectos en los contratos de subrogación, de tal modo que sea posible asegurar una tutela más eficiente de las madres gestantes⁴², en particular en los países más pobres como India⁴³. En realidad la cosificación que conlleva la práctica de la MS depende no solo de la ausencia de una voluntad verdaderamente libre de la gestante, de las condiciones ambientales en las que efectúa su elección, o de las asimetrías relacionales, culturales o sociales entre las partes implicadas, sino más bien del hecho de que la oferta *pro aliis*, gratuita o no, de un servicio reproductivo, como de un servicio sexual, siempre supone una instrumentalización, consciente o no importa, de la mujer, una lesión ineludible de su dignidad, a pesar de las condiciones en las que surga su consentimiento⁴⁴.

39 Dworkin, A. *Right-wing Women*, Perigee Book, New York, 1983, 184.

40 Radin, M. J. “Market-Inalienability”, *Harvard Law Review*, 1987, 100: 1849-1937.

41 Harris, J. *Wonderwoman and Superman: the ethics of human biotechnology*, Oxford University Press, Oxford, 1993, 185.

42 Wilkinson, S. “The exploitation argument against commercial surrogacy”, *Bioethics*, 2003, 17 (2): 169-187.

43 Rudrappa, S. “Making India the ‘mother destination’: outsourcing labor to Indian surrogate”, en Williams, C. L., Dellinger, K. (coord.) *Gender and Sexuality in the Workplace*, Emerald, Bingley, 2010, 253-255.

44 Sobre la “dignidad” como concepto fundamental de la biojurídica, González, A. M. “La dignidad de la persona, presupuesto de la investigación científica”, en Ballesteros, J., Aparisi, A. (coord.) *Biología, dignidad y derecho: bases para un dialogo*, EUNSA, Pamplona, 2004, 17-42.

5. Conciliando deseos in-compatibles: genitorialidad y emancipación social

Explotación, coerción, cosificación: estos parecen los rasgos que el análisis de los efectos producidos por la práctica de la MS ha evidenciado, rasgos que pueden variar en cantidad, en razón del lugar en donde la práctica sea llevada a cabo, pero que aparecen substancialmente idénticos bajo un punto de vista cualitativo, por lo que se trata de elementos intrínsecos a la MS⁴⁵.

Las soluciones dialécticas utilizadas para justificar la licitud de esta práctica se fundamentan en tres argumentos: 1) la libre disponibilidad del cuerpo por parte de la madre gestante⁴⁶; 2) el libre ejercicio del “poder” procreativo, intrínsecamente ligado al cuerpo de la mujer, como presupuesto de emancipación social de la gestante misma⁴⁷; 3) la interacción libre entre subjetividades deseantes, o mejor, el deseo de la gestante de participar en la realización del deseo de genitorialidad de la pareja comitente⁴⁸.

La replica a estas argumentaciones requiere una reflexión crítica previa, acerca de la centralidad cultural que el cuerpo humano ha adquirido en la actualidad, llegando a ser el lugar conceptual y simbólico del actuar deseante de subjetividades plasmadas por la moderna civilización técnico-performativa⁴⁹. Hablar de un cuerpo que “se tiene”, introduce:

“una relación de exterioridad que no parece admisible si se considera la solidaridad, así íntima y radical, de las relaciones entre el sujeto y su cuerpo: ¿que sería exactamente este “yo” desencarnado y abstracto al cual el cuerpo pertenecería?”⁵⁰.

45 Wertheimer, A. “Two Questions About Surrogacy and Exploitation”, *Philosophy and Public Affairs*, 1992, 21 (3): 211-239.

46 Sobre las diferencias jurídicas en relación a la libre disposición del cuerpo, en Europa y Norteamérica, Pavone, I. R. *La convenzione europea sulla biomedicina*, Giuffrè, Milano, 2009, 112.

47 Posner, R. A. “The Ethics and Economics of Enforcing Contracts of Surrogate Motherhood”, op. cit.

48 Shalev, C. *Birth Power: The Case for Surrogacy*, Yale University Press, New Haven, 1991.

49 Palazzani, L. *Il potenziamento umano. Tecnoscienza, etica e diritto*, Giappicchelli, Torino, 2015.

50 Lacroix, X. *Il corpo di carne. La dimensione etica, estetica e spirituale dell'amore* (trad. G. Zaccherini), EDB, Bologna, 1997, 166-167.

Lo que en general podemos definir como nuestro, no puede identificarse con lo que nosotros mismos somos⁵¹. Esta es la razón por la cual la expresión “Yo soy mi cuerpo”, parece más conforme a la experiencia inmediata y permite resaltar mejor la coincidencia posible entre el sujeto y su propio cuerpo⁵². La existencia del Yo espiritual, del Yo autoconsciente, que es ontológicamente propio del hombre, es impensable fuera de un cuerpo que exprese su ser en el espacio y en el tiempo: *el ser del ente*, parafraseando a Martin Heidegger, es decir, su existencia real y fenoménica, *no puede no ser corpóreo*.

Ahora bien, sobre el cuerpo, visto como mera desnudez biológica, orgánica, material, parecen concentrarse los deseos, las reivindicaciones, las aspiraciones de los sujetos implicados en la práctica de la MS: el cuerpo de la madre gestante; el vínculo corporal, biológico, de sangre, que tiene que ser preservado entre los comitentes y el hijo; el cuerpo del recién nacido, que tiene que ser entregado inmediatamente en los brazos de la pareja contratante, apenas haya sido separado del cuerpo de la madre subrogada. Todos estos supuestos implican una consignación *co-mercional* –“Te doy para que tú me des”– y, por tanto, una instrumentalización del cuerpo humano.

En el caso de la madre gestante, esta instrumentalización puede ser evitada adhiriendo a una concepción del cuerpo humano entendido como *don*. En esta perspectiva, dado que nadie puede decidir de manera autónoma el momento de su propio nacimiento, el cuerpo no puede considerarse como el objeto de una propiedad personal, sino más bien tiene que ser pensado como un *quid* recibido, como un don⁵³. La visión del cuerpo como don otorgado a cada uno de manera substancialmente, aunque no accidentalmente, idéntica, permite hablar de “cuerpo personal”, aceptable en la adhesión a una ética

51 Lopez Guzman, J., Aparisi Miralles, A. “Aproximación a la problemática ética y jurídica de la maternidad subrogada”, *Cuadernos de Bioética*, 23 (78): 253-268.

52 Ibid., 167.

53 Malo, A. “Il corpo umano tra indisponibilità e autodeterminazione: un caso di giustizia asimmetrica”, *Metodologia Didattica e Innovazione Clinica-Nuova Serie*, 2011, 19, 10-14.

del *cuidado* y de la *co-responsabilidad*, dimensiones que nos introducen en el concepto de límite a la disponibilidad del cuerpo mismo⁵⁴.

Cada vez que la generación humana viene asimilada a un *mecanismo de producción*, y sus productos, tanto los gametos como los fetos, son destinados a una *transacción*, el cuerpo sufre una objetivación y pierde aquella dimensión personal y subjetiva mencionada antes⁵⁵. Dicha objetivación del cuerpo humano tiene una repercusión inmediata sobre el valor absoluto del persona humana –cuya dignidad se fundamenta en una dimensión doble y al mismo tiempo inseparable, que es espiritual y corporal– ya que solo los objetos, como enseñaba Kant, pueden tener un precio, mientras que las personas tienen un valor⁵⁶.

En el caso de la MS, los efectos de la cosificación afectarían tanto a la madre gestante, como al recién nacido, los dos atraídos a una lógica de reduccionismo objetivante que atenta contra su dignidad moral. La exclusión de una transacción económica, como en el caso de la MS solidaria, no excluye, sino que más bien confirma, la lógica mercantilista de esta práctica, ya que lo que puede ser donado son los objetos, nunca las personas, como muestra el hecho de que el don siempre implica la cuantificabilidad de lo que viene donado, con vistas a una devolución posible⁵⁷. Por el contrario, un hijo, en razón de su propia dignidad, no puede pertenecer a alguien, y solo puede ser pensado como un sujeto autónomo y libre de los demás, aunque sea parte de una red de relaciones significantes, existentes desde el nacimiento, o mejor, desde la concepción.

Los obstáculos mayores, por tanto, a la disponibilidad indiscriminada del cuerpo –de la madre gestante, por lo que aquí nos interesa– están: 1) en la existencia de unos límites previstos legislativamente, en los ordenamientos positivos de las naciones jurídicamente más avanzadas, en cuanto a la libre disposición contractual del cuerpo

humano⁵⁸; 2) en la ausencia de un consentimiento auténticamente libre en el contrato de subrogación, por parte de la candidata a la gestación⁵⁹; 3) en la latente e irreducible lógica de cosificación que la práctica de la MS lleva consigo, cosificación cuyos efectos parecen afectar tanto a la gestante –conducida a concebir su cuerpo como un instrumento para la realización de unas finalidades reproductivas hetero-inducidas y hetero-dirigidas–, como a la criatura que dará a luz –vista como el objeto para satisfacer el deseo ajeno de genitorialidad⁶⁰.

La segunda argumentación usada para justificar la licitud del acceso generalizado a la práctica de la MS, está basada en la presunta libre disposición procreativa, intrínsecamente ligada al cuerpo de la mujer. La reflexión filosófico-política de los últimos años, en particular, ha considerado la práctica de la MS como un nuevo paradigma prestacional en el bio-mercado laboral global⁶¹. Los mercados de la reproducción asistida están creciendo en todas partes, como demuestra el número cada vez mayor de parejas estériles que optan tanto por la fecundación *in vitro*, como por la MS⁶². El trabajo clínico, en estas prácticas, utiliza unas patentes que aparecen como de las más provechosas, pero que relegan la fuerza de trabajo implicada en estos procesos, a la madre gestante en particular, a unos niveles de trato que se sitúan entre los más ínfimos e desprotegido. Por otro lado, estos mercados se nutren de las clases sociales más marginadas y penalizadas económicamente⁶³.

El mercado de la MS, particularmente en India, ha sido objeto de un análisis llevado a cabo por Melinda Cooper y Catherine Waldby por dos razones específicas: la primera tiene que ver con una tendencia generalizada a la feminización de unos trabajos que, externalizados e informalizados en el sistema de producción neo-liberal y post-fordista, pueden ser realizados por medio de la

54 Park, J. A. "Care Ethics and the global practice of Commercial Surrogacy", *Bioethics*, 2010, 24 (7): 333-340.

55 López Moratalla, N. "El cigoto de nuestra especie es cuerpo humano", *Persona y Bioética*, 2010, 14 (2): 120-140.

56 Kant, I. *Fondazione della metafisica dei costumi*, op. cit., 103.

57 Mauss, M. *Saggio sul dono. Forma e motivo dello scambio nelle società arcaiche* (trad. F. Zannino), Einaudi, Torino, 2002.

58 Musumeci, A. *Costituzione e bioetica*, Aracne Editrice, Roma, 2005, 78-81.

59 *Infra*, pg. 13.

60 Speamann, R. *Felicità e benevolenza*, Vita E Pensiero, Milano, 1998, 216.

61 Cooper, M., Waldby, C. *Biolavoro globale. Corpi e nuova manodopera* (trad. A. Balzano), DeriveApprodi, Roma, 2015.

62 Flamigni, C. *Sessualità e riproduzione. Generazioni a confronto*, Ananke, Torino, 2015.

63 Cooper, M., Waldby, C. *Biolavoro globale*, op. cit., 157-159.

valorización del cuerpo y de las habilidades femeninas; la segunda tiene que ver con la reproducción, por las vías comerciales, de la *whiteness*: ello es debido a que el sistema indio que regula los servicios ART (*Assisted Reproductive Technology*) prevé que las gestantes no necesariamente deban ofrecer sus gametos⁶⁴. Por ello, es mucho más probable que el recién nacido se parezca más a los comitentes, su progenitores genéticos, que a la subrogada. De acuerdo con esos presupuestos, las mujeres indias podrían garantizarse unos espacios empresariales en el sistema económico basándose en las capacidades reproductivas propias y deviniendo *empresarias de sí mismas*.

Cooper y Waldby aplican también a la MS la definición de "servicio subjetivado", es decir, un servicio que ve en la materia viviente, en el cuerpo y en la vida *biológica* de la madre gestante, el elemento productivo principal⁶⁵. Por supuesto, las condiciones laborales generales de las madre gestantes no son muy diferentes de las de las trabajadoras agrícolas de temporada o de las trabajadoras domiciliarias en la manufactura de ropa o calzado. Sus actividades no están cubiertas con asistencia sanitaria, o planes de seguro, faltas que incrementan la vulnerabilidad de estas mujeres, a menudo presionadas a causa de los cortos plazos de entrega de los productos y expuestas al arbitrio y a los chantajes de los empleadores. Por otro lado, como el resto de trabajadores, la candidatas a la MS viene reclutadas de estatus sociales bajos, de condiciones económicas precarias. Su adhesión al contrato de subrogación, por tanto, constituye la oportunidad de garantizarse, en una sola vez, un ingreso que, como ya se ha señalado, puede llegar a ser 10 veces mayor que el anual medio de un obrero cualquiera. Y la renta asegurada a la madre gestante, al final de la experiencia de la MS, permite superar el estigma social y patriarcal, y llegar a una tolerancia difusa de esta práctica, que, de otro modo, en India vendría equiparada a una forma de adulterio.

Las críticas de Cooper y Waldby tienen como objetivo principal el rasgo propio del bio-mercado global de re-

producir aquellos mecanismos de sujeción y sometimiento que la economía liberal ha demostrado alimentar y perpetuar. Con el sistema del bio-trabajo global, la alienación humana producida por el capital no desaparece, sino que más bien se transforma: la inversión se privatiza en la figura del empresario de sí mismo, comprometido en la valorización de su persona por medio de su cuerpo. Por otro lado, la propiedad de las patentes, es decir, el trabajo intelectual, garantiza un provecho que sigue siendo estrictamente privado y especulativo⁶⁶.

Una interpretación tan crítica, sin embargo, nos parece no considere suficientemente otro drama, implicado en la existencia de una nueva cultura antropológica, cada vez más difundida, que, comprometida con estos productos, aspira a normalizar los procesos de separación simbólico-cultural y práctico-efectivo entre la mujer y su capacidad reproductiva, legitimando lecturas reduccionistas que, atentando contra su dignidad, alimentan formas cada vez nuevas de esclavitud y sometimiento. Su rechazo presupone la rehabilitación de una visión que *re-proponga* el dato de la no comerciabilidad y no enajenabilidad de algunas funciones propiamente femeninas, y humanas, como la sexual y la reproductiva. La extraordinaria peculiaridad de la sexualidad femenina debe pensarse junto a su vocación, con su inclinación, genital y biológica incluso, a la acogida, a la recepción, a la maternidad⁶⁷. Una mirada integral a la condición ontológica de la mujer, nos introduce en el misterio de una unidad profunda entre su corporeidad, su sexualidad, su capacidad generativa⁶⁸. El intento de separar estas dimensiones, favoreciendo la absolutización de una sobre las otras, sería causa de instrumentalización de la dignidad de la mujer.

El dar obsesivamente publicidad al cuerpo femenino, por ejemplo, absolutizando la dimensión de la corporeidad y separándola de las otras dos, produce como resultado la instrumentalización del mismo dato corpó-

66 Para una reflexión más amplia y profunda sobre el tema de la disponibilidad de la vida humana en el marco del liberalismo político, Zambrano, P. *La disponibilidad de la propia vida en el liberalismo político*, Abaco de Rodolfo Depalma (Universidad Austral), Buenos Aires, 2005.

67 Giovanni Paolo II, *Mulieris dignitatem*, EDB, Bologna, 1989, n. 18.

68 *Ibid.*, n. 18.

64 Cfr. The Assisted Reproductive Technology (Regulation) Bill 2014, Cap. I, Sec. 2, Parr. zq.

65 Cooper, M., Waldby, C. *Biolavoro globale*, op. cit., 89.

reo, cuya dignidad resulta envilecida por la disyunción obrada con respecto a la esfera sexual y reproductiva. Del mismo modo, la exaltación de la sexualidad femenina, tanto en la prostitución como en la pornografía, absolutiza un aspecto que, concebido separadamente de las dimensiones ulteriores de la corporeidad y de la capacidad reproductiva, lleva, una vez más, a un resultado de cosificación, como es posible deducir de las lógicas de compensación económica asociadas al ejercicio de estas prácticas. En fin, la disociación de la capacidad reproductiva de la mujer, como en el caso de la MS, donde la dimensión procreativa, separada tanto del ejercicio responsable de la sexualidad –practicada en el marco de una relación estable, cuyos miembros obedecen a la lógica del don recíproco–, como de una visión de la sexualidad entendida como parte de un universo orgánico, constitutivamente a servicio de la maternidad⁶⁹, la reduce a mera función humana de re-producción, que nunca podrá agotar las implicaciones propias de la heurística de la *generación humana*⁷⁰.

La tercera objeción concierne a la posibilidad de que la madre gestante justifique su adhesión al contrato de subrogación con la intención de participar activamente en la realización del deseo de genitorialidad de la pareja comitente. Podría ser útil considerar más de cerca la fisionomía de este deseo, que parece implicar dinámicas de racionalidad y afectividad que, el recurso a técnica y el prevalecer de la emotividad, han pervertido radicalmente. Para el hombre de la sociedad occidental, la procreación se configura frecuentemente como una decisión que puede asumirse de manera arbitraria, si bien con las cautelas y la ponderación que la importancia y las consecuencias de tal elección implican:

“Por medio de la intervención de la técnica médica en el ámbito de la sexualidad, hemos llegado, desde hace sesenta años, a separar la sexualidad de la procreación y, desde hace treinta, a obtener

una procreación independiente del ejercicio de la sexualidad [...]. La decisión de procrear está ahora conectada directa y exclusivamente a una razón autónoma que prevé y planea, calcula y programa”⁷¹.

La ruptura se encuentra en el hecho de pensar en la paternidad y en la maternidad exclusivamente como un proyecto, como la realización de una voluntad libre, de un mero deseo de genitorialidad, realizable por medio de unos actos técnicos secuenciales, que son ulteriores *steps* en vistas de la consecución del resultado esperado⁷². Esta es la mentalidad que el mismo deseo de genitorialidad a menudo supone, deseo hoy en día vivido de manera exclusivamente emocional, como miedo de la diferencia por falta –en este caso de un hijo–, como soporte de unas relaciones conyugales siempre más inciertas y precarias, o como voluntad de rebelión frente a unos límites que, impuestos por la naturaleza, vienen pensados como establecidos por la cultura. La emotividad autoreferencial de esta voluntad de homologación e *in*-distinción a menudo fundamenta un deseo de genitorialidad que, pudiendo contar con el poder prometeico de la técnica, vuelve a proponer la ruptura de unas narraciones que ya no saben captar los nexos entre sexualidad y afectividad, concepción y generación, maternidad y feminidad, capacidad procreativa y dignidad. Por el contrario, se creen capaces de poner, *com-poner*, *descom-poner*, eventualmente *de-poner*, *ad nutum*, todas estas polaridades. Además, introducir unas lógicas de compensación económica, de reciprocidades evaluables monetariamente, en las dinámicas de generación y reconocimiento, significa obedecer a unos impulsos emocionales, irracionales, inspirados por un impulso puramente autoreferencial, que olvida que la relación entre subjetividades igualmente libres y dignas no puede devenir asimétrica a consecuencia de unos condicionamientos impuestos inicualemente, aprovechan-

69 Chiodi, M. *Il figlio come sé. La questione dell'aborto nella storia della teologia morale e nel dibattito bioetico contemporaneo*, Glossa, Milano, 2001, 350.

70 Angelini, G. *Il Figlio. Una benedizione, un compito*, Vita e Pensiero, Milano, 1991.

71 Melina, L. “La procreazione umana: riflessione teologica”, en Sgreccia, E. (coord.) *Una scienza a servizio dell'uomo. Nuove possibilità, tra limiti e responsabilità*, Cantagalli, Siena, 2015, 89-90.

72 Anders, G. *L' uomo è antiquato. Considerazioni sull'anima nell'epoca della seconda rivoluzione industriale* (trd. L. Dellapiccola), Vol. I, Bollati Boringhieri, Milano, 2007.

do posiciones de dominio que generan sometimientos e *in*-autenticidades. Este parece el caso del deseo de genitorialidad que la práctica de la MS supone.

6. Conclusión

Podría ser oportuno cerrar estas reflexiones señalando las inquietudes que nos han generado algunos interrogantes, profundos y sinceros, manifestados sobre el tema de la MS por parte de ciertas intelectuales⁷³, en el intento de ofrecer ulteriores elementos de reflexión y recapitular las ideas que han inspirado las evaluaciones expuestas.

Se ha hablado de la oportunidad de remarcar la distinción, conceptual y lingüística, entre maternidad y gestación, para evitar una confusión indebida entre los dos significados, no siendo posible reducir la maternidad a la fase de la gestación, ya que esto reproduciría el estigma de una sujeción cultural de la mujer, identificada, a lo largo de los siglos, exclusivamente con su capacidad reproductiva. En efecto, parece razonable afirmar que la simple aparición de una gestación no implica, automáticamente, la disposición interior necesaria para devenir y sentirse madre. No obstante, la propuesta de establecer una separación radical entre maternidad y gestación, lleva, en sí misma, los presupuestos de una deriva ideológica –pienso en la ideología del *gender*⁷⁴–, que es la base para legitimar la explotación femenina típica de la MS. Quiero decir que si olvidamos la existencia de un vínculo ontológico entre maternidad y gestación, si aceptamos que es posible ser gestantes sin ser madres de la criatura que se ha llevado en el vientre, deviene posible también, aislando los dos momentos, alquilar la capacidad reproductiva de la mujer, como si fuera un servicio cualquiera, una prestación plenamente disponible y exigible por parte de cualquier hombre. La MS introduce una mercantilización de las facultades reproductivas femeninas, que la separación entre maternidad y gestación hace posible, y que conduce inevitablemente a resultados cosificantes.

⁷³ Por todo, Michela, M. "Non chiamatela maternità surrogata", op. cit.

⁷⁴ Una descripción puntual y amplia de las raíces, de las manifestaciones y de los efectos de esta ideología puede encontrarse en: Aparisi Miralles, A. (coord) *Persona y género*, Aranzadi, Cizur Menor, 2011.

Del mismo modo, parece indudable que las asimetrías sociales, económicas y culturales comprometan la libertad de autodeterminación de la candidata a la MS, resultando el sujeto contractualmente más débil y potencialmente más vulnerable entre los implicados en esta práctica. Sin embargo, esto no prueba que la eliminación de estas asimetrías convertiría en moralmente aceptable la MS, garantizando una adhesión verdaderamente libre al contrato por parte de la candidata a la subrogación, ya no empujada por exigencias de supervivencia. Al contrario, la eliminación de las desigualdades sociales demuestra como éstas son una condición ineludible para la realización de dicha práctica, es decir, las mujeres probablemente nunca aceptarían llevar un niño en su vientre, enfrentándose con los riesgos del embarazo y los previsibles sufrimientos de la separación, sin la existencia de unas exigencias económicas urgentes que hacen aceptable todo eso, incidiendo sobre la libertad de elección de la mujer.

Tampoco puede aceptarse la objeción de los que piensan en que las mismas exigencias económicas vitales están en la base de las decisiones de aquellos hombres y mujeres que aceptan condiciones laborales indignas o degradantes y que, por tanto, no existiría diferencia alguna entre alquilar el propio útero y adherirse a un contrato laboral que prevea unas modalidades de cumplimiento de las prestaciones limítrofes con la explotación. Como se ha dicho antes, una parte importante de la dignidad de la mujer se encuentra en la extraordinaria y única capacidad reproductiva de su cuerpo, aunque no sea reducible a éste, y, por tanto, en su natural capacidad para la acogida y la generación de la vida. Por eso, cualquier práctica que implique una lógica cosificante de dicha capacidad generativa, como en el caso de la MS, o de la sexualidad, como en el supuesto de la prostitución, parece reprochable, porque atenta contra el fundamento ontológico de la especial dignidad femenina. Ni parece que estos riesgos puedan ser evitados a través de unas normas jurídicas más estrictas, las cuales, al revés, por un lado, asegurarían la coercibilidad de muchos puntos incluidos normalmente en el contrato de subrogación que hoy aparecen in-

coercibles (piénsese, por ejemplo, en la obligación de abortar fetos con malformaciones, de practicar la reducción embrionaria en el caso de embarazo múltiples, o de entregar el recién nacido en todo caso, aunque la madre haya expresado una voluntad diferente), por el otro, ofrecerían un marco legal de protección para los que cometen abusos en detrimento de las partes más débiles, la madre y el niño.

Asimismo, no puede aceptarse un paralelismo entre la MS y el instituto de la adopción, cuya existencia se justifica exclusivamente en el interés prioritario del menor. Aquí el deseo de genitorialidad aparece verdaderamente desnudado de todo carácter hedonista y autoreferencial, ya que la pareja adoptante está dispuesta a acoger una vida que, por el hecho de no haber sido conocida, ni proyectada, guarda una cierta dimensión misteriosa, de la cual proviene el nacido, y en cuya transparencia debe vivirse la genitorialidad como la "filialidad".

La razón para rechazar, por último, la propuesta de una legalización de la MS solidaria, es decir, la practica a favor de parientes o amigos, está en el hecho de que esta hipótesis también supone lógicas de propiedad, de pertenencia, en una palabra, cosificantes que la dinámica de la donación lleva consigo, más allá de otras razones igualmente válidas, como: 1) la imprevisibilidad de los sentimientos que podrían nacer en la gestante hacia el feto durante el periodo de la gestación y de los consiguientes problemas jurídicos; 2) las posibles confusiones en los papeles entre las diferentes figuras implicadas en la MS y las consecuencias sobre los equilibrios afectivos del niño; 3) la instrumentalización del cuerpo y, por tanto, de la dignidad, que una hipótesis tal produciría en la madre gestante.

Referencias

- Allen A. L. "Surrogacy, Slavery, and the Ownership of Live", *Harvard Journal of Law and Public Policy*, 1990, 13 (1): 139-149.
- American Society for Reproductive Medicine [Publicación en línea] "Recommendations for practices utilizing gestational carriers: a committee opinion", 2015, <https://www.asrm.org/uploadedFiles/ASRM_Content/News_and_Publications/Practice_Guidelines/Committee_Opinions/recommendations_for_practices_utilizing_gestational_carriers_nonmembers.pdf> [consulta: 1/03/2016].
- Anders, G. *L'uomo è antiquato. Considerazioni sull'anima nell'epoca della seconda rivoluzione industriale* (trd. L. Dellapiccola), Vol. I, Bollati Boringhieri, Milano, 2007.
- Angelini, G. *Il Figlio. Una benedizione, un compito*, Vita e Pensiero, Milano, 1991.
- Aparisi Miralles, A. (coord). *Persona y genero*, Aranzadi, Cizur Menor, 2011.
- "El principio de la dignidad humana como fundamento de un bioderecho global", *Cuadernos de Bioética*, 2013, 24 (81): 201-221.
- Bailey, A. "Reconceiving surrogacy: toward reproductive justice account of Indian surrogacy", *Hypatia*, 2011, 26 (4): 714-741.
- Bazzicalupo, L. "Biopolitica della bioetica: la normatività del concetto di natura", en Lucrezi, F., Mancuso F. (coord.) *Diritto e vita. Biodiritto, bioetica, biopolitica*, Rubettino, Soveria Mannelli, 2010.
- Blyth E., Farrand, A. "Reproductive Tourism. A Price Worth Paying for Reproductive Autonomy?", *Critical Social Policy*, 2005, 25 (1): 91-114.
- Boella, L., Buttarelli, A. *Per amore di altro. L'empatia a partire da Edith Stein*, Raffaello Cortina Editore, Milano, 2000.
- Botturi, F. "Il ritorno della virtù", en *Vita, ragione, dialogo. Scritti in onore di Elio Sgreccia*, Quaderni di Scienza&Vita, Cantagalli, Siena, 2014.
- Brophy, K. M. "A surrogate mother contract to bear a child", *Journal of Family Law*, 1982, 20: 263-291.
- Chiodi., M. *Il figlio come sé. La questione dell'aborto nella storia della teologia morale e nel dibattito bioetico contemporaneo*, Glossa, Milano, 2001.
- Cooper, M., Waldby, C. *Biolavoro globale. Corpi e nuova manodopera* (trad. A. Balzano), DeriveApprodi, Roma, 2015.
- Cotta, S. *Diritto, persona, mondo umano*, Giappichelli, Torino 1989.

- Itinerari esistenziali del diritto*, Giappichelli, Torino, 2014.
- D'Agostino, F. *La famiglia. Un bene insostituibile*, Cantagalli, Siena, 2008.
- Damelio, J., Sorensen K. "Enhancing autonomy in paid surrogacy", *Bioethics*, 2008, 22 (5): 269-277.
- De Bac, M. [Publicación en línea] "Veronesi: il mio sì all'utero in affitto", *27Ora Online*, 2016, <<http://27esimaora.corriere.it/articolo/veronesi-il-mio-si-allutero-in-affitto/>> [consulta: 1/03/2016].
- Debord, G. *La società dello spettacolo* (trad. P. Salvadori, F. Vasarri), Baldini&Castoldi, Milano, 2013.
- Díaz de Terán, M. C. *Hijos a la carta, ¿un derecho?: problemas bioéticos y jurídicos de la selección de embriones in vitro*, Instituto Martín de Azpilcueta, Pamplona, 2004.
- Di Pietro, M. L., Moltisanti, D. "Sul concetto di dignità", en Associazione Scienza&Vita (coord), *Vita, ragione, dialogo. Scritti in onore di Elio Sgreccia*, Edizioni Cantagalli, Siena, 2014.
- Donchin, A. "Reproductive tourism and the quest for global justice", *Bioethics*, 2010, 24 (7): 323-332.
- Dworkin, A. *Right-wing Women*, Perigee Book, New York, 1983.
- Durante, G. "L'artificio giuridico e il fantasma della natura", en Catania, A., Mancuso, F. (coord.), *Natura e artificio. Norme, corpi e soggetti, tra diritto e politica*, Mimesis, Milano, 2011.
- Ekman, K. E. *Being and Being Bought: Prostitution, Surrogacy and the Split Self*, Spinifex Press, Melbourne, 2013.
- Field, M. A. *Surrogate Motherhood: The Legal and Human Issues*, Harvard University Press, Cambridge, 1990.
- Flamigni, C. *Sessualità e riproduzione. Generazioni a confronto*, Ananke, Torino, 2015.
- [Publicación en línea] "Dono del grembo ed utero d'affitto", *Micromega Online*, 2016, <<http://temi.repubblica.it/micromega-online/dono-del-grembo-e-affitto-dutero/?printpage=undefined>> [consulta: 1/04/2016].
- Foucault, M. *Nascita della biopolitica: corso al College de France (1978-1979)* (trad. M. Bertani-V. Zini), Milano, Feltrinelli, 2005.
- Giovanni Paolo II, *Mulieris dignitatem*, Edizioni Dehoniana Bologna, Bologna, 1989.
- González, A. M. "La dignidad de la persona, presupuesto de la investigación científica", en Ballesteros, J., Aparisi, A. (coord), *Biotecnología, dignidad y derecho: bases para un dialogo*, EUNSA, Pamplona, 2004.
- Grisez, G. G. *The way of Lord Jesus. Christian Moral Principles*, Vol. I, Franciscan Herald Press, Chicago, 1983.
- Habermas, J. *Il futuro della natura umana. I rischi di una genetica liberale* (trad. L. Ceppa), Einaudi, Torino, 2002.
- Hanna, J. K. M. "Revisiting child-based objections to commercial surrogacy", *Bioethics*, 2010, 24 (7): 341-347.
- Harris, J. *Wonderwoman and Superman: the ethics of human biotechnology*, Oxford University Press, Oxford, 1993.
- Iacub, M. *Dal buco della serratura. Storia del pudore pubblico dal XIX al XXI secolo* (trad. G. Durante), Dedalo, Bari, 2010.
- Kamper, D. "Desiderio", en Borsari, A. (coord.) *Cosmo, corpo, cultura. Enciclopedia antropologica*, Mondadori, Milano, 2002.
- Kant, I. *Fondazione della metafisica dei costumi* (trad. F. Gonnelli), Laterza, Roma-Bari, 1997.
- Lacroix, X. *Il corpo di carne. La dimensione etica, estetica e spirituale dell'amore* (trad. G. Zaccherini), Edizioni Dehoniane Bologna, Bologna, 1997.
- Lavana, V. [Publicación en línea] "Commercial Surrogacy in India: Exploitation or Manual Assistance?", <<http://www.iaac.ca/en/commercial-surrogacy-in-india-exploitation-or-mutual-assistance-4>> [consulta: 3/04/2016].
- Lévinas, E. *Totalità e Infinito. Saggio sull'esteriorità* (trad. di A. Dell'Asta), Jaca Book, Milano 1980.
- Lizzola, I. [Publicación en línea] "Aver cura della vita", *Note di pastorale giovanile*, 2016, <<http://www.no>

- tedipastoralegiovanile.it/index.php?option=com_content&view=article&id=5966:aver-cura-della-vita&catid=105:formazione-degli-educatori>.
- Lopez Guzman, J., Aparisi Miralles, A. "Aproximación a la problemática ética y jurídica de la maternidad subrogada", *Cuadernos de Bioética*, 2012: 23 (78): 253-268.
- López Moratalla, N. "El cigoto de nuestra especie es cuerpo humano", *Persona y Bioética*, 2010, 14 (2): 120-140.
- Malo, A. "Il corpo umano tra indisponibilità e autodeterminazione: un caso di giustizia asimmetrica", *Metodologia Didattica e Innovazione Clinica-Nuova Serie*, 2011, 19, 10-14.
- Mauss, M. *Saggio sul dono. Forma e motivo dello scambio nelle società arcaiche* (trad. F. Zannino), Einaudi, Torino, 2002.
- Melina, L. "La procreazione umana: riflessione teologica", en Sgreccia, E. (coord.) *Una scienza a servizio dell'uomo. Nuove possibilità, limiti, responsabilità*, Cantagalli, Siena, 2015.
- Murgia, M. [Publicación en línea] "Non chiamatela maternità surrogata", *L'Espresso Online*, 2016, <<http://espresso.repubblica.it/attualita/2016/02/01/news/michela-murgia-non-chiamatela-maternita-surrogata-l.248420>>.
- Musumeci, A. *Costituzione e bioetica*, Aracne Editrice, Roma, 2005.
- Palazzani, L. "Los valores femeninos en bioética", en Aparisi Miralles, A., Ballestreros, B. *Por un feminismo de la complementariedad*, EUNSA, Pamplona, 2002.
- *Il potenziamento umano. Tecnoscienza, etica e diritto*, Giappicchelli, Torino, 2015.
- Panitch, V. "Surrogate tourism and reproductive rights", *Hypatia*, 2013, 28 (2): 274-289.
- Pareyson, L. *Ontologia della libertà*, Einaudi, Torino, 2000.
- *Persona e libertà*, La Scuola, Brescia, 2011.
- Park, J. A. "Care Ethics and global practice of Commercial Surrogacy", *Bioethics*, 2010, 24 (7): 333-340.
- Parlamento Europeo [Publicación en línea] "El régimen de subrogación en los Estados Miembros de la Unión Europea", 3, 2013, <http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/etudes/join/2013/474403/IPOL-JURI_ET%282013%29474403%28SUM01%29_ES.pdf> [consulta 10/04/2016].
- Pavone, I. R. *La convenzione europea sulla biomedicina*, Giuffrè, Milano, 2009.
- Pizzo, A. [Publicación en línea] "Una questione bioetica: la maternità surrogata. Problematica e prospettive", *Dialeghetai*, 2016, <<http://mondodamani.org/dialeghetai/ap03.htm>> [consulta: 20/04/2016].
- Posner, R. A. "The Ethics and Economics of Enforcing Contracts of Surrogate Motherhood", *Journal of Contemporary Health Law and Policy*, 1989, 5: 21-29.
- Radin, M. J. "Market-Inalienability", *Harvard Law Review*, 1987, 100: 1849-1937.
- Rudrappa, S. "Making India the 'mother destination': outsourcing labor to Indian surrogate", en Williams, C. L., Dellinger, K. (coord.) *Gender and Sexuality in the Workplace*, Emerald, Bingley, 2010.
- Sayantani, D. G., Shamita, D. D. (coord.) *Globalization and Transnational Surrogacy in India: Outsourcing Life*, Lexington Books, Lanham, 2014.
- Sera, J. M. "Surrogacy and prostitution: a comparative analysis", *Journal of Gender and Law*, 1997, 5 (2): 315-342.
- Sgreccia, E. *La vita e l'uomo nell'età delle tecnologie riproduttive. Una domanda di sapienza e di agire responsabile*, Vita e Pensiero, Milano, 1997.
- *Manuale di Bioetica. Fondamenti di etica biomedica*, vol. I, Vita e Pensiero, Milano, 2007.
- *Per una pastorale della vita umana. Riferimenti fondativi e contenuti dottrinali*, Cantagalli, Siena, 2011.
- *Tomismo analitico, etica e bioetica*, Vita e Pensiero, Milano, 2011.
- Sgreccia, E., Di Pietro, M. L. "La vita dello spirito nella corporeità: persona e personalità", en Pontificia Accademia pro Vita Ed., *La cultura della vita: fondamenti e dimensioni*, LEV, Città del Vaticano, 2002.

- Shalev, C. *Birth Power: The Case for Surrogacy*, Yale University Press, New Haven, 1991.
- *Nascere per contratto*, Giuffrè, Milano, 1992.
- Speamann, R. *Felicità e benevolenza*, Vita E Pensiero, Milano, 1998.
- *Natura e ragione. Saggi di antropologia*, Edusc, Roma, 2016.
- Stein, E. *Il problema dell'empatia* (trad. E. Costantini), Studium, Roma, 1988.
- *Introduzione alla filosofia*, Città Nuova, Roma, 2001.
- Tarde, G. *Credenza e desiderio* (trad. S. Prinzi), Cronopio, Napoli, 2012.
- The Associated Press [Publicación en línea] "India's surrogate mother business raises questions of global ethics", 2008, <<http://www.nydailynews.com/news/world/india-surrogate-mother-business-raises-questions-global-ethics-article-1.276982>> [consulta 25/02/2016].
- The Center for Egg Options, LLC [Publicación en línea] "Egg Donor Application", 2015, <<http://www.egg411.com/download/EggDonorApplication.pdf>> [consulta: 13/04/2016].
- The Fertility Institutes and United States Eggs Donor and Surrogate Pregnancy Center [Publicación en línea] "Donor Egg Programm", 2013, <<http://www.lasvegassfertility.net/index.html>> [consulta: 2/02/2016].
- Tomas de Aquino *Summa Theologiae*, Edizioni Studio Domenicano, Bologna, 1996.
- Twine, F. W. *Outsourcing the Womb: Race, Class, and Gestational Surrogacy in a Global Market*, Routledge, Londres, 2011.
- Vögelin, E. *La nuova scienza politica*, Borla, Milano, 1968.
- Weil, S. *Attesa di Dio*, Adelphi, Milano, 2008.
- Wertheimer, A. "Two Questions About Surrogacy and Exploitation", *Philosophy and Public Affairs*, 1992, 21 (3): 211-239.
- Wilkinson, S. "The Exploitation Argument against Commercial Surrogacy", *Bioethics*, 2003, 17 (2): 169-187. [Publicación en línea] "Exploitation in International Paid Surrogacy Arrangements", *Journal of Applied Philosophy*, 2016, 33 (2), <<http://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1111/japp.12138/pdf>> [consulta 20/04/2016].
- Wood, A. "Exploitation", *Social Philosophy and Policy Review*, 1995, 12 (2): 136-158.
- Zappalà, D. [Publicación en línea], "Agacinski: "Il mio no da sinistra agli uteri in affitto""", *Avvenire Online*, 2015, <<http://www.avvenire.it/Vita/Pagine/il-mio-no-da-sinistra-agli-uteri-in-affitto.aspx>> [consulta: 25/02/2016].
- Zambrano, P. *La disponibilidad de la propia vida en el liberalismo político*, Ábaco de R. Depalma (Universidad Austral), Buenos Aires, 2005.